

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 7 DE MARZO DE 1962

|| NUM. 17.621

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 43

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente:

LEY DE FOMENTO DEL TURISMO

CAPITULO I

INSTITUTO DE FOMENTO DEL TURISMO

Artículo 1º—Créase el Instituto de Fomento del Turismo con los fines y atribuciones que se especifican en la presente ley.

El Instituto de referencia funcionará en forma semi-autónoma, bajo la vigilancia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y seguridad Pública; se regirá por esta Ley y por su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por acuerdo del Poder Ejecutivo; tendrá su domicilio en la capital de la República y podrá establecer dentro o fuera del país, las oficinas y servicios que estimare necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 2º—El Instituto tendrá como objetivo primordial la organización, fomento y vigilancia del turismo en todos sus aspectos.

Sin perjuicio de las demás facultades que para el fin expresado le atribuyan los reglamentos, el Instituto podrá:

- a) Proporcionar y realizar en el país y en el extranjero por todos los medios que conceptúe necesarios, la información y propaganda conveniente para el desarrollo y la expansión del turismo sobre bases estables y regulares;
- b) Facilitar las condiciones de acceso de los turistas al país y su permanencia en él, propiciando para ese efecto los estímulos necesarios a las empresas de transporte, hoteles y afines y demás actividades vinculadas a la industria del turismo que cooperen con el Instituto en la realización de sus planes e iniciativas.
- c) Promover de acuerdo con los Representantes de las entidades respectivas y conforme al régimen que señala el Artículo 5º, el establecimiento de tarifas especiales de precios para los distintos servicios relacionados con el turismo, así como comprobar el cumplimiento efectivo de las estipulaciones contenidas en ellas;
- d) Prestar a los turistas extranjeros asistencia y asesoramiento, gestionando directamente ante las distintas dependencias de la administración pública, la mejor solución de los problemas que pudieran presentárseles, cuando por naturaleza de los mismos se justificare su intervención;
- e) Cooperar con las autoridades departamentales o locales en los programas de ferias y demás atracciones de interés turístico, apoyando la financiación de estas iniciativas y coordinando con las autoridades expresadas los planes propios en la materia;
- f) Promover la constitución de cooperativas en los negocios relacionados con la industria turística y prestar a las mismas su asesoramiento y su apoyo;
- g) Fomentar la construcción de hoteles, paraderos, albergues, posadas y otras construcciones de interés turístico y aun construir las y explotarlas con sus propios recursos en aquellas zonas donde dichos servicios no pudieren ser establecidos por la iniciativa privada; con el objeto indicado podrá asimismo, el Instituto otorgar concesiones en las tierras y construcciones que integren su patrimonio, en la forma y condiciones que determinen los reglamentos, así como enajenar mediante licitación pública, una vez creado el centro de atracción turística, las obras realizadas con ese fin, con la expresa condición debidamente garantizada de mantener los adquirientes el destino y funcionamiento de las mismas;
- h) Fomentar y apoyar la creación o el mantenimiento en las zonas de turismo, de clubes sociales, deportivos y otros centros de atracción;

CONTENIDO

Decreto N° 43.- Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1961.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdos N° 1540 al 1572, inclus va.- Octubre y Noviembre de 1960.

AVISOS

- i) Estimular y apoyar el establecimiento de los organismos competentes, los estudios e informaciones necesarias para elaborar y mantener las estadísticas relacionadas con el movimiento turístico en todos sus aspectos y manifestaciones;
- j) Formular estudios sobre las posibilidades turísticas de la Nación, con fines de impulsar las corrientes de viajeros, tanto nacionales como extranjeros;
- k) Requerir del Servicio Exterior de la Nación su cooperación en la atracción del turismo extranjero;
- l) Conocer y resolver, en su caso, las invitaciones que se hagan al Estado para concurrir a congresos o reuniones relacionados con el incremento del turismo internacional;
- m) Formar y mantener el catálogo turístico nacional;
- n) Vigilar que los fondos de que disponga el Instituto y sus dependencias, se eroguen con la debida probidad en el cumplimiento de las actividades que para el caso se señalen y dentro de los términos especificados.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo, el Concejo del Distrito Central y las Municipalidades darán intervención al Instituto, con fines de asesoramiento:

- a) En toda gestión relativa al otorgamiento por el Estado o sus diversos organismos, de crédito o apoyo económico para la construcción de hoteles o servicios en las "Zonas de Turismo".
- b) En todos los permisos de instalación de industrias en las zonas de turismo, para el efecto de procurar que sean ubicadas y reglamentadas en forma que no afecten los atractivos del lugar;
- c) En todas las concesiones que el Gobierno, el Distrito Central o las Municipalidades hayan de otorgar en las zonas de turismo.

Artículo 4º—La conservación, protección, creación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos de la Nación y el fomento del turismo, son de interés público. En consecuencia el incremento de las inversiones públicas en las áreas seleccionadas para el fomento del turismo merecerán la atención especial del Instituto, a fin de dotarlas de los servicios públicos básicos para el desarrollo de las mismas, como aeropuertos, caminos, electricidad, servicios de agua potable, teléfono y telegrafo.

Artículo 5º—Se entiende por Zonas de Turismo, para los efectos de esta ley, aquellos lugares debidamente delimitados, que así sean declarados por Decreto del Poder Ejecutivo o Acuerdo de las Autoridades Distritales o Municipales, a propuesta del Instituto de Fomento del Turismo. La declaración de Zonas de Turismo debe fundarse en el interés turístico actual o futuro que se asigne a la porción territorial, así afectada.

Artículo 6º—El Instituto de Fomento del Turismo, formará, organizará y mantendrá el Catálogo Turístico Nacional.

El catálogo será un inventario de aquellos bienes que por sus cualidades naturales, históricas, culturales o típicas, constituyan por sí mismos un atractivo para los turistas, debiendo contener además el calendario de ferias, espectáculos costumbristas y otros eventos que puedan constituir un incentivo de visita para los turistas. Con base en el catálogo, el Instituto proyectará y fomentará la creación de nuevas zonas turísticas en el país.

La inclusión de bienes en el Catálogo Turístico Nacional no implica la privación o pérdida del derecho de propiedad o posesión, de conformidad con la ley.

Artículo 7º—Las tarifas que se establezcan de común acuerdo entre el Instituto y los Representantes de las empresas respectivas, luego de aprobadas por el Poder Ejecutivo, serán obligatorias para todas las entidades comprendidas en las mismas. Dichas tarifas estarán sometidas a

la vigilancia de los funcionarios del Instituto y su aplicación se garantizará con las sanciones que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 8.—El Instituto estará formado por un Consejo Directivo integrado en la siguiente forma:

Un Delegado del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

Un Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un Delegado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Un Delegado del Instituto de Antropología e Historia.

Un Delegado de las Empresas de Transportes Terrestres.

Un Delegado de las Agencias de Viajes.

Un Delegado de las Empresas de Transporte Aéreo.

Un Delegado de los Empresarios de Hoteles.

Un Delegado de la Sociedad de Geografía e Historia.

Reunido el Consejo elegirá, entre sus miembros, un Presidente, un Secretario, un Fiscal y cinco Vocales, cuya elección quedará sujeta a la aprobación o improbación del Ministro de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

Estos cargos serán remunerados mediante dietas fijadas en el reglamento respectivo.

Artículo 9.—Habrá un Gerente y un Tesorero del Instituto, ambos de nombramiento del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, a propuesta del Consejo Directivo, siendo sus funciones las que determine esta ley y los reglamentos respectivos y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto del Instituto.

Artículo 10.—El Gerente será el Administrador General de los intereses del Instituto y lo representará en todos sus actos, suscribiendo cualesquiera contratos o poderes, previa autorización del Consejo.

Artículo 11.—Corresponde al Consejo Directivo:

- Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley, los que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- La deliberación y decisión de todos los problemas y adopción de las medidas que juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, cuidando de su ejecución conforme a los fines y objetivos establecidos en la presente ley;
- La administración de sus bienes con sujeción a las disposiciones legales pertinentes;
- Discutir y aprobar el Presupuesto anual de Egresos e Ingresos del Instituto;
- Proponer al Poder Ejecutivo candidatos para la designación del Gerente y Tesorero;
- Resolver cualquier asunto que señale esta ley o sus reglamentos y en general ejercer todas las funciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12.—Son atribuciones del Gerente:

- Nombrar y remover el personal de su dependencia;
- Conceder licencias e imponer sanciones y ejercer todas aquellas facultades que le correspondan, conforme a la ley y reglamentos, en relación con los empleados de su dependencia;
- Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones y acuerdos que emanen del Consejo Directivo;
- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto y siempre que para ello fuere requerido;
- Presentar al Consejo Directivo una memoria sobre la marcha y situación económica de la Institución y las labores realizadas a fin de cada semestre;
- Elaborar y presentar anualmente al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos del Instituto;
- Autorizar los gastos del Instituto y emitir las correspondientes órdenes de pago; y,
- Ejercer las demás facultades que le otorguen la ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo.

Artículo 13.—Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de las que se refieran a adquisiciones, enajenaciones, constitución de gravámenes sobre bienes, operaciones de crédito y otorgamiento de concesiones, que requerirán para su validez dos tercios de votos del Consejo.

CAPITULO III

DE LOS TURISTAS Y DE LAS RENTAS DEL TURISMO

Artículo 14.—Se consideran turistas los extranjeros no domiciliados ni residentes en Honduras, que visiten temporalmente el territorio nacional por distracción, descanso, estudio, salud y otros fines lícitos que no sean los del comercio, industria, trabajos y empleos remunerados.

Artículo 15.—La permanencia de los turistas en Honduras, no podrá exceder de noventa días prorrogables por una sola vez, por igual período. Esta prórroga será otorgada a solicitud de los interesados, por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 16.—El turista que desee entrar al territorio nacional deberá proveerse de una tarjeta de turismo o en las embajadas, legaciones, consulados hondureños, agencias de viajes, oficinas de transporte, oficinas de turismo, aduanas terrestres y marítimas y delegaciones de migración, en los aeropuertos internacionales.

Quedan exentos de esta obligación, los nacionales de Estados en los cuales Honduras tenga tratados, acuerdos o convenciones que los dispensen de ella.

Artículo 17.—La Tarjeta de Turismo contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellido del interesado.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Profesión u oficio.
- Estado civil.
- Dirección permanente.
- Puerto de embarque.
- Número del pasaporte o del documento de identificación.
- Casilla para uso oficial solamente.

Los turistas que ingresen al país por la vía aérea, podrán usar la tarjeta de embarque y desembarque, creada por la Organización de Aviación Civil Internacional "OACI", en lugar de la tarjeta arriba descrita.

Artículo 18.—Cada tarjeta de turismo llevará adheridos timbres de contratación, por valor de L 3.00, ya sea en el anverso o reverso de la misma.

Artículo 19.—Se destinará, para el fomento del turismo:

- La contribución anual del Estado, cuyo monto fijará el Presupuesto General de Egresos e Ingresos;
- Las donaciones;
- El producto del expendio de los folletos, álbumes, guías turísticas y los inventarios de riquezas culturales.

Artículo 20.—Los turistas que permanezcan en la República por un tiempo mayor que el autorizado por esta ley, o que violaren en su condición de turistas, por infracción de las leyes migratorias, serán requeridos para desocupar el territorio nacional, dentro de las veinticuatro horas siguientes y sancionados de acuerdo con la ley.

Artículo 21.—Con excepción del importe de los timbres que llevará la tarjeta de turismo, las personas que deseen visitar Honduras, en concepto de turistas, en cuanto actúen como tales, no estarán obligadas a pagar impuestos ni derecho alguno, debiendo únicamente presentar el documento de identificación que establecerá el respectivo reglamento.

Artículo 22.—Tendrán validez en Honduras las licencias para conducir automóviles y otros vehículos automotores, expedidas a los turistas en cualquier estado de América o en el Canadá y la Licencia Internacional, previa su presentación a las autoridades de tránsito locales, las que otorgarán su autorización, de conformidad con lo que al respecto disponga el Reglamento General de Tránsito.

Artículo 23.—Los vehículos automotores introducidos por los turistas con fines turísticos, entrarán libres de gravámenes y por el tiempo estipulado en el Código de Aduanas.

Artículo 24.—Los yates de turismo pertenecientes a nacionales de cualquier estado americano, serán admitidos libres de derechos, de acuerdo con lo establecido en el mismo Código.

Artículo 25.—Las aeronaves en viaje de turismo podrán circular en el país con permiso especial, tal como lo estipula la Ley de Aeronáutica Civil y pagarán los derechos correspondientes que fija el respectivo reglamento. Las aeronaves de los Aero-Clubes que ofrezcan reciprocidad a los Aero-Clubes de Honduras, estarán exentos de derechos de aterrizaje.

CAPITULO IV

FRANQUICIA

Artículo 26.—El Instituto de Fomento del Turismo estará exento del pago de todos los derechos, tasas, patentes e impuestos fiscales, distritales o municipales. Gozarán, además de franquicia postal, telegráfica y telefónica.

Los particulares que ocurran ante el Instituto formulando solicitudes o quejas, estarán exentos del uso de papel sellado.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.—Decláranse de utilidad pública los inmuebles que el Poder Ejecutivo, a iniciativa del Consejo, señale como necesarios para el establecimiento de hoteles, paraderos y demás construcciones que tuviere necesidad de adquirir o realizar el Instituto para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen por la presente ley.

Artículo 28.—El Instituto de Fomento del Turismo, funcionará conforme a esta ley, a los reglamentos respectivos y a las disposiciones que emita el propio Instituto.

Artículo 29.—El Instituto podrá comunicarse directamente con las oficinas y organismos del Estado, con entidades autónomas y particulares en general, pudiendo solicitar la colaboración o el asesoramiento de los mismos.

Artículo 30.—El Poder Ejecutivo podrá prohibir la entrada como turistas a los nacionales de otros países, por razones de seguridad.

Artículo 31.—La revisión a posteriori de las cuentas de la Tesorería del Instituto y demás dependencias del mismo, se verificará por la Contraloría General de la República.

Artículo 32.—Con el objeto de incrementar el turismo, el Poder Ejecutivo queda expresamente facultado para autorizar el funcionamiento

de casinos de juegos de envite o azar, previa una conveniente reglamentación bajo la vigilancia y control del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y del Instituto de Fomento del Turismo.

Artículo 33.—La presente ley deroga el Decreto Legislativo N° 34, de 27 de enero de 1953, que contiene la Ley de Turismo, todas las disposiciones que se le opongán y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

21 de julio de 1961.

Concluye el Acuerdo N° 1380-A

p) **EXTINGUIDORES.**—Seis extinguidores de tipo Foamit, o su equivalente en calidad, se instalarán por cuenta del Contratista en el edificio. Estos serán metálicos y con su respectiva manguera de 0.82 de largo x 0.18 m. de diámetro. Se colocarán en sus respectivas cajas de asbesto cemento, debidamente incrustadas en las paredes; dos por cada piso e irán colocados por medio de tacos de plomo de 1/2" de diámetro x 2 1/2". Su ubicación será seleccionada por el Supervisor de la Obra.

q) **BARANDALES.**—Los barandales para las escaleras y borde de la acera exterior, serán de tubo galvanizado de 1" y 3/4" con mallado, tal como se ilustra en los planos.

r) **MOSAICO.**—Las paredes de los inodoros, lavabos y uriniales llevarán un acabado con ladrillo mosaico hasta una altura de 1.20 m. desde el piso. Las paredes de los cuartos de duchas llevarán un acabado con ladrillo mosaico hasta una altura de 1.80 m. desde el piso. Los colores y forma en que se colocarán serán escogidos por el Supervisor de la Obra y sus detalles se ilustran en los planos.

s) **ESCALERA Y PUERTA DE ACCESO A LA AZOTEA.**—La escalera de acceso a la azotea será de tubería galvanizada de 1 1/2" y 1/4" de diámetro e irá incrustada en la pared. La puerta será metálica y se diseñará sobre correderas metálicas. Los detalles y materiales tanto de la escalera como de la puerta se ilustran en los planos.

t) **CORNISA.**—La azotea llevará una cornisa cuyos detalles y materiales se ilustran en los pla-

nos. 19. — **PINTURA.** Todas las puertas, molduras, cielos, aleros y barandales (usar pintura especial) deberán pintarse con pintura Sherwin Williams Super Kentone Mate a base de hule, o su equivalente en calidad, tal como viene envasado, a tres manos. Las paredes columnas y demás superficies interiores y exteriores del edificio, se pintarán a dos manos con pintura del tipo antes mencionado, con Repersol Mate a base de hule, si es ex-de usarse en la obra; tendrá autorizador y Super Kentone Mate si es interior. Antes de pintarse cualquier superficie del edificio, el Contratista debe consultar con el Supervisor de la obra, sobre los colores que deberán usarse para el edificio. Los tipos de pintura para interiores y exteriores deben ser los designados exclusivamente para esos fines. La escalera de acceso a la azotea y la puerta, irán pintadas con pintura de aluminio plateada. 20.—**ACERAS.**—Aceras deben construirse en los lugares indicados en los planos. Las aceras que se construirán deberán tener como borde el muro de contención que se ilustra en el plano respectivo, antes de colocarse el piso de éstas. La tierra debe ser debidamente compactada y con la debida cantidad de agua en capas de 0.20 m. de espesor. Se deberá evitar que esta tierra contenga compuestos vegetales. Ladrillo de cemento del tipo Distrito color gris perla, debe usarse para la construcción de todas las aceras, las que llevarán una pendiente no menor de 1:1/2%. **TERCERO.**—El Gobierno conviene en pagar al Contratista por la construcción del referido edificio, la cantidad de (L. 126.716.00) ciento veintiséis mil setecientos diez y seis lempiras, netos, que es el costo más bajo de las propuestas formales hechas en la Licitación Pública celebrada pa-

ra este efecto. **CUARTO.**—El valor de (L. 126.716.00) ciento veintiséis mil setecientos diez y seis lempiras netos incluye la mano de obra, materiales de construcción, fletes, administración y todos los demás gastos que ocasione la misma. **QUINTO.**—El Gobierno pagará esta cantidad en la forma siguiente:

a) Un anticipo equivalente al 15% del valor total de la obra al otorgar la caución la Contraloría General de la República.

b) El saldo le será entregado por medio de 16 pagos en un período de 8 meses.

c) El último pago no le será entregado al Contratista hasta después de que haya sido inspeccionado el trabajo y que se haya comprobado que ha sido completamente terminado y limpio de todo desperdicio. **SEXTO.**—El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos dentro del plazo de los 15 días siguientes a la aceptación de la fianza por la Contraloría General de la República, siendo entendido que por cada día de retraso en la iniciación de los trabajos el Contratista pagará en concepto de multa la suma de (L. 50.00) cincuenta lempiras netos diarios. Igual suma pagará el Contratista si no entrega la obra completamente terminada, totalmente limpia y libre de desperdicios en el plazo de 8 meses calendarios contados desde el día en que se dé principio a la obra, que es el plazo convenido para la entrega de la misma. El Contratista se obliga a comunicar por escrito al Ministerio la fecha en que dé principio a los trabajos. **SEPTIMO.**—El Gobierno no reconocerá al Contratista ningún aumento en el costo de la obra aquí estipulado. **OCTAVO.**—Cualquier modificación que durante la construcción de la obra fuera necesaria ejecutar, será discutida entre el Contratista y el Inspector, pero no se llevará a la práctica sino mediante autorización del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. Cuando de la modificación resultare economía en el costo, la diferencia será acreditada al Gobierno, de igual manera, si resultare en mayor gasto será reconocida al Contratista la diferencia. **NOVENO.**—El Contratista se compromete a atender las

instrucciones del Inspector de la Obra. Cuando por motivo de interpretación de las especificaciones o selección de los materiales resultare desacuerdo entre el Contratista y el Inspector, la diferencia se notificará al Ministerio, quien decidirá la cuestión con carácter de inapelable. **DECIMO.**—El Contratista mantendrá en el sitio de trabajo una copia de los planos y especificaciones de la obra a la disposición del Inspector. Cualquier detalle que aparezca en las especificaciones y que no esté mostrado en los planos, o que aparezca en los planos y no sea mencionado en las especificaciones, tendrá el mismo efecto como si apareciera en ambos. En caso de discrepancia entre las especificaciones y el plano prevalecerán las especificaciones. En caso de discrepancia, ya sea en cantidades o en los detalles de los planos o especificaciones, el asunto será sometido prontamente al Ministerio, quien dará por escrito la determinación correspondiente. Cualquier modificación hecha por el Contratista antes de haberse dado la mencionada determinación, será a su propio costo y riesgo. **DECIMO PRIMERO.**—El Inspector en todo caso determinará la calidad, aceptabilidad y condiciones de las varias clases de trabajos y materiales que habrán de usarse en la obra; tendrá autoridad para rechazar todo o parte del trabajo y materiales que no estén conforme a los requisitos establecidos en este Contrato; también tendrá autoridad para paralizar el trabajo parcial o totalmente cuando tal acción pueda ser necesaria para garantizar una ejecución segura y adecuada del Contrato, siendo entendido que de no ponerse de acuerdo Contratista e Inspector, las diferencias se resolverán de conformidad a lo establecido en la cláusula número décima-tercera de este Contrato. **DECIMO-SEGUNDO.**—El Contratista podrá suspender los trabajos temporalmente si el Gobierno atrasare algún pago. Tal suspensión no podrá ser mayor de un mes. **DECIMO-TERCERO.**—En todo lo previsto en el presente contrato se ejecutará a lo que dispone el Libro IV, Título II del Código Civil. **DECIMO-CUARTO.**—El Contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante la Contraloría General de la

República, para dar cumplimiento a los artículos N° 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez el presente contrato.

En fé de lo cual firman el presente contrato en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.—**Marco A. Núñez.**—Sello.—**J. Efraín Bú,** Oficial Mayor de Gobernación.—Sello.—**Rafael Díaz Chávez,** Proveedor General de la República.—Sello.—**Edda Zúñiga L.,** Secretaria de la Proveeduría General de la República".

N° 1381.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Cruz Moncada y Lila Margarita Tercero González, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 1382.—Reformar el Acuerdo N° 1162 de 5 de junio del año en curso, en cuanto se refiere a que los señores Roberto Rodríguez y Cristóbal Hernández U., cobrarán las becas que se les han otorgado, a partir del primero de agosto próximo, por la cantidad de L. 200.00 doscientos lempiras, cada uno, por el tiempo de duración de las becas, que estipula el acuerdo en referencia.

N° 1383.—Nombrar Secretario de la Gobernación Política del Departamento de Cortés, al ciudadano Froylán Enamorado, en sustitución de Margarita Caraccioli.

24 de julio de 1961

N° 1384.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hernán Guevara y Elia María Rueda, vecinos de Choluteca.

N° 1385.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abel Avila Aguiluz y Angela Funes, vecinos de La Unión.

N° 1386.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Antonio Ardón Fuentes y María Dolores Villeda Soto, vecinos de Ocotepeque.

N° 1387.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Jovel Ramos y Rosalva Villanueva, vecinos de La Entrada, Copán.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 1540
Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Raúl Zelaya Romero, de generales conocidas, en su condición de Gerente General de la Compañía Aerovías Nacionales de Honduras, S. A.; contraída a obtener aprobación de nuevos itinerarios, que abarcan la apertura de la Ruta La Ceiba, Tocoa, Trujillo, Guanaja.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA

Autorizar al señor Raúl Zelaya Romero, de generales conocidas, en su condición de Gerente General de la Compañía Aerovías Nacionales de Honduras, S. A., para que ponga en vigencia los siguientes itinerarios:

AEROVIAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A.

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

RUTA: LA CEIBA — TOCOA — TRUJILLO — GUANAJA

VUELO	VUELO	Léase	Léase	VUELO	VUELO
108	110	Hacia	Hacia	109	111
Lunes-Sábado	Jueves	Abajo	Arriba	Lunes-Sábado	Jueves
10:15	10:15	S La Ceiba	I	1:15	12:15
10:45	10:45	L Tocoa	S	12:45	11:45
10:55	10:55	S Tocoa	L	12:35	11:35
11:05	11:05	L Trujillo	S	12:25	11:25
11:15		S Trujillo	L	12:15	
11:35		L Guanaja	S	11:55	

AEROVIAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A.

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

RUTA: TEGUCIGALPA — OLANCHÓ

VUELO	VUELO	VUELO	VUELO	VUELO	Léase	Léase	VUELO	VUELO	VUELO	VUELO	VUELO	
302	304	306	308	310	Hacia	Hacia	C 303	305	307	309	311	
Lunes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Abajo	Arriba	Lunes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	
8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	S Tegucigalpa	L	2:00	2:35	3:10	2	2:00	3:10
8:35	8:35		8:35		L Juticalpa	S	1:25	1:30			1:25	
8:45	8:45		8:45		S Juticalpa	L	1:15	1:20			1:15	
9:00	9:00		9:00		L Catacamas	S	1:00	1:05			1:00	
9:10	9:10		9:10		S Catacamas	L	12:50	12:55			12:50	
	9:25				L San Fco. de la Paz	S		12:40				
	9:35				S San Fco. de la Paz	L		12:30				
	9:45				L Manto	S		12:20				
	9:55				S Manto	L		12:10				
		8:40		8:40	L La Unión	S			2:30			2:30
		8:50		8:50	S La Unión	L			2:20			2:20
9:25			9:25		L Gualaco	S	12:35				12:35	
9:35			9:35		S Gualaco	L	12:25				12:25	
9:50			9:50		L San Esteban	S	12:10				12:10	
10:05		10:05	10:05		S San Esteban	L	11:55				11:55	
	10:15	9:10		9:10	L Olanchito	S	11:50	11:50	2:00			2:00
	10:25	9:25		9:25	S Olanchito	L		11:35	1:50			1:50
10:45	10:45	9:45	10:45	9:45	L La Ceiba	S	11:15	11:15	1:30	11:15		1:30

AEROVIAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A.

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

RUTA: TEGUCIGALPA — COMAYAGUA — VICTORIA — YORO — OLANCHITO — LA CEIBA

VUELO	VUELO	VUELO	Léase	Léase	VUELO	VUELO	VUELO
102	104	106	Hacia	Hacia	103	105	107
Lunes	Martes	Viernes	Abajo	Arriba	Lunes	Martes	Viernes
7:30	7:30	7:30	S Tegucigalpa	L	2:45	2:45	1:20
	7:55	7:55	L Comayagua	S		2:20	12:55
	8:05	8:05	S Comayagua	L		2:10	12:45
	8:30	8:30	L Victoria	S		1:45	12:30
	8:40	8:40	S Victoria	L		1:35	12:10
	8:55	8:55	L Yoro	S		1:20	11:55
	9:10	9:10	S Yoro	L		1:00	11:45
8:15	9:35	9:35	L Olanchito	S	2:00	12:35	11:20
8:30	9:50	9:50	S Olanchito	L	1:50	12:20	11:45
8:50	10:10	10:10	L La Ceiba	S	1:30	12:00	11:45

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1543
Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Antonio Mejía, Gestor en Tegucigalpa del Proyecto Desarrollo Valle del Guape, de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Ricardo Rodríguez Ramos.

El nombrado devengará el sueldo de ley, de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo, N° 101, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1545

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Alberto Díaz Lobo, Dibujante de Cálculo y Diseño del Departamento de Estudio y Planificación de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Armando Chinchilla, quien se retiró.

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1546

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 1508 de fecha 23 de octubre de 1959, mediante el cual se nombró al ciudadano Rubén Díaz Lobo, Dibujante de Cálculo y Diseño del Departamento de Estudio y Planificación de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Armando Chinchilla, quien se retiró.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1547

Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 149.—Dirección General de Comunica-

ciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Verificar y ratificar los nombramientos siguientes:

1°—Departamento de Francisco Morazán: En la Oficina Central, ratificar el Acuerdo N° 148, por el cual se nombra a Norma de Cuestas, Escribiente de la Secretaría, en sustitución de Martha A. Galo, Conserje, Oscar A. Rubio, en sustitución de Cristóbal Martínez, Mensajero Diurno, Domingo Ramírez, en sustitución de Rolando Aldana, En la Inspección General, Celador Ambulante, Rufino Zambrano Oliva, en sustitución de Domingo Ramírez, que pasa a otro puesto. En la Central de Teléfonos Automáticos, Ayudante Encargado de Máquinas, Ricardo Juan Dávila, en sustitución de Domingo Torres, que pasa a otro puesto. Telefonista, Héctor Napoleón Mendoza Medina, en sustitución de Marco Tulio Fuentes. En Casa Presidencial, Telegrafista Primero, Lisandro Hernández, en sustitución de Heriberto Girón Jácome, por habersele vencido la licencia. En la Sucursal del Barrio Morazán, Telegrafista, Doris M. Rodríguez, en sustitución de Ana de Maradiaga, por licencia. En Lepaterique, Celador, José Hernán Vásquez Aguilar, en sustitución de Gilberto Bonilla C.

2°—Departamento de Yoro: En Yoro, Telegrafista Primero, Julián J. Lanza, en sustitución de Virgilio Pinto, que falleció; y,

3°—Los nombrados devengarán el sueldo de ley, desde el día en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese. — Sello. — Gonzalo Zapata R., Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Sello.—Fabián Pineda H., Secretario.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1548

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 150.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Verificar los nombramientos siguientes:

1°—Departamento de Francisco Morazán: En la Central, Encargada Escalafón de Empleados, Alejandrina P. Rodríguez, en sustitución de Haydeé Plata, por licencia. En la Receptoría, Receptor Ayudante Diurno, Gladis Margarita Raudales, en sustitución de Lesbia Ordóñez, por licencia. Mensajero Mixto, Randalfo Valerio Mayorquín, en sustitución de Juan Juárez; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo de ley, desde el día en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.— Sello. — Gonzalo Zapata R., Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Sello.—Fabián Pineda H., Secretario.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1549

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre al ciudadano Eloy Castillo, Despachador "B" de la Bodega Central, dependiente del Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos en sustitución de Marco A. Robles.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1550

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano José Eduardo Caballero, Mecánico Ayudante de El Triunfo, Santa Rosa de Copán, de Talleres Mecánicos Tipo "A" de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Mario Zelaya H., quien pasó a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo de Ley a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1551

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de octubre próximo pasado al ciudadano Marcelino Navarrete p. Jefe de la Brigada Exploración de Suelos del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Francisco Sánchez R., quien no aceptó el cargo.

El nombrado devengará el sueldo de Ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1552

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de San Marcos de Colón en el Departamento de Choluteca, a Mariano Quillén Garache en sustitución de Arturo Chávez.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1553

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Héctor Navarro, Tomador de Tiempo en San Pedro Sula, del Distrito I, División, II, dependiente del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo de Ley a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1554

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, a partir del primero de noviembre al ciudadano Humberto Rosales, Mecánico Ayudante, en La Ceiba, de Talleres Mecánicos Tipo "A" de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Víctor Manuel Contreras.

El nombrado devengará el sueldo de Ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1555

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre al ciudadano Luis Alberto Fuentes, Ayudante de Brigada de la Brigada Exploración de Suelos del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1556

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre al ciudadano Alfredo Hernández R., Ayudante de Brigada de la Brigada Exploración de Suelos del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo de Ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1557

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República, firme Contrato con el ciudadano Mario Reina I., para prestar servicios técnicos para la Construcción de los Estribos y la Superestructura del Puente sobre el Río Sansón en la Carretera de Olancho.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1559

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor Andrés Serrano Cáliz, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, en su calidad de Encargado de la Gerencia de la Cooperativa Algodonera de Honduras Limitada; contraída a obtener autorización para desarrollar actividades de aviación agrícola relacio-

nadas con el cultivo del algodón en los departamentos de Choluteca y Valle.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Andrés Serrano Cáliz, de generales expresadas, en su calidad de Encargado de la Gerencia de la Cooperativa Algodonera de Honduras, Limitada, para desarrollar actividades de aviación agrícola relacionadas con el cultivo del algodón en los Departamentos de Choluteca y Valle, debiendo el peticionario observar estrictamente las condiciones siguientes:

1°—La interesada deberá comprobar que el 51% de su capital, pertenece a hondureños y que su control y dirección están igualmente en poder de hondureños, en cumplimiento de los Artículos 31 y 32, Capítulo VI, del Reglamento de Aviación Agrícola vigente.

2°—Los aeródromos que operen deberán estar inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo, previa inspección de la Dirección de Aeronáutica Civil, por consiguiente el uso de los aeropuertos propuestos se restringirá únicamente a la operación de Choluteca y Las Hormigas.

3°—Las aeronaves propiedad de la solicitante deberán ser inspeccionadas por el Departamento respectivo de la Dirección precitada.

4°—Presentará la Cooperativa Algodonera las pólizas de seguro que cubran los aviones y personal de vuelo que emplee y por daños a terceros en la superficie, antes de empezar sus actividades agrícolas.

5°—El personal de vuelo que contrate deberá únicamente ser de nacionalidad hondureña, pues la Dirección de Aeronáutica Civil tiene conocimiento de que existen en la actualidad pilotos hondureños capacitados para realizar estas labores.

6°—La interesada deberá cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil y el Reglamento de Aviación Agrícola.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1560

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: "Contrato.—Nosotros: Juan José

Ortuño M., Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, debidamente autorizado por Acuerdo N° 1525, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en nombre y representación de este Despacho y que en adelante se denominará "El Ministerio", por una parte y Arturo Barahona González, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil Militar y de este vecindario, en su propio nombre y que en adelante se denominará "El Contratista", por el presente contrato hacemos constar: que en esta fecha hemos convenido celebrar como al efecto celebramos contrato sobre un estudio de Planificación y Urbanismo de acuerdo con las siguientes bases: el Contratista Barahona González por su parte declara que se compromete formalmente a verificar un estudio detallado sobre Planificación y Urbanismo de obras en este Distrito Central y asimismo, en los demás proyectos que tuviere a bien someterle el titular u otro funcionario de este Despacho debidamente autorizado. Siendo entendido que los estudios versarán y estarán de acuerdo con la experiencia y capacidad técnica profesional del contratante. Los honorarios mil quinientos lempiras (L 1.500.00) mensuales, observándose que se dan por bien hechos y aceptados los estudios que ha verificado durante los meses de agosto y septiembre del año en curso. Entendiéndose que la erogación de dichos emolumentos afectará la Partida Presupuestaria 14-G, Diversos Servicios Profesionales y Técnicos que está comprendida en la Sección 6, Gastos de Funcionamiento, Capítulo I, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Título X, Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas. El Ministerio por su parte declara: que es cierto el contrato estipulado en la forma que queda relacionada y en consecuencia, da por bien hechos y aceptados los estudios que el Ingeniero Barahona González ha elaborado sobre las obras que se ha hecho mención. En fe de lo cual, firmamos el presente documento, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan José Ortuño M., Oficial Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.—Arturo Barahona González.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1561

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, en su carácter de representante de la Compañía Gulf Marine Service Corporation, de Brownsville, Texas, Estados Unidos de América, contraída a

obtener autorización para la instalación de una estación de radio a bordo del barco denominado Four Brothers, de propiedad de su representada.

Resulta: Que admitida la solicitud se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Jorge Fidel Durón, de generales expresadas, en su carácter de representante de la Compañía Gulf Marine Service Corporation, de Brownsville, Texas, Estados Unidos de América, para instalar una estación de radio a bordo del barco denominado Four Brothers, de propiedad de su representada con las siguientes características: Nombre del Propietario: Gulf Marine Service Corporation. Letras indicativas de llamada: HRP S. Frecuencia de trabajo: 2158, 2182, 2738 y 2750 Kc/s. Potencia de Emisión: 80 vatios Tipo de Emisión de onda: A3. Horas de Servicio: Indeterminadas. Clase de Servicio: Móvil Marítimo. Ubicación de los equipos: a bordo del vapor Four Brothers. Adviértese a la compañía propietaria de la nave, la obligación que contrae de cumplir con las disposiciones contenidas en los reglamentos nacionales e internacionales de radiocomunicación, así como de que el impuesto de ley debe efectuarse en la Tesorería General de la República de Honduras.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1562

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría de Estado por el señor Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, en su carácter de representante de la Compañía Gulf Marine Service Corporation, de Brownsville, Texas, Estados Unidos de América; contraída a obtener autorización para instalar y operar una estación de radio a bordo del barco denominado Kashwer, de propiedad de su representada.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Jorge Fidel Durón, de generales expresadas,

en su carácter de representante de la Compañía Gulf Marine Service Corporation de Brownsville, Texas, Estados Unidos de América, para instalar y operar una estación de radio a bordo del barco denominado Kashwer, de propiedad de su representada con las siguientes características: nombre de la estación: Kashwer; indicativo de llamada: HRPT; frecuencias de trabajo: 2158, 2182, 2738, y 2750 Kc/s; potencia de emisión: 80 vatios; tipo de emisión de onda: A-3; horas de servicio: indeterminadas; clase de servicio: móvil marítimo; compañía de control: Gulf Marine Service Corporation. Adviértese al peticionario la obligación que contrae la compañía, de cumplir fielmente las disposiciones nacionales e internacionales establecidas en materia de radiocomunicación, así como de que el impuesto a favor del Estado por esta clase de licencias debe pagarse anualmente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1563

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este vecindario, en su carácter de representante de la firma Bordas & Company, con domicilio en San Juan, Puerto Rico, contraída a obtener autorización para instalar una estación de radio a bordo del barco denominado Bordaco, de propiedad de su representada.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Jorge Fidel Durón, de generales expresadas, en su carácter de representante de la firma Bordas & Company para instalar una estación de radio a bordo del barco denominado Bordaco, de propiedad de su representada con la siguiente característica: nombre del propietario: Bordas & Company; nombre del barco: Bordaco; indicativo de llamada: HRQF; frecuencia de operación: cualquiera entre 2530 y 2590 Kc/s., pudiendo usar 8, controladas a cristal; potencial: A-3; tipo de emisión de onda: A-3; potencia: entre 30 y 50 vatios como máximo; clase de servicio: móvil marítimo; horas de servicio: indeterminadas. Adviértese al interesado la obligación que contrae de cumplir fielmente con las disposiciones legales en vigencia en nuestra república y las inter-

nacionales que se refieren a esta materia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1564

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado, por el señor Mario Valenzuela, hondureño, casado, Arquitecto y de este vecindario, contraída a obtener permiso para operar servicio aéreo privado por remuneración.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder al señor Mario Valenzuela, de generales expresadas, permiso para operar un servicio aéreo por remuneración, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1°—El personal técnico aeronáutico con que opere deberá ser hondureño si lo hubiere disponible.
- 2°—No podrá dedicarse al servicio público porque constituiría competencia ruinosa para las compañías aéreas ya establecidas.
- 3°—Pondrá en conocimiento de este Ministerio o de la Dirección General de Aeronáutica Civil las rutas que va a explotar, para su aprobación.
- 4°—Antes de comenzar sus operaciones, acreditará ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los seguros que cubran daños causados a terceros en la superficie y la tripulación.
- 5°—Para los fines de seguridad, deberá comunicar el servicio de mantenimiento de que disponga.
- 6°—El interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Registro Aeronáutico Administrativo.
- 7°—El equipo de vuelo deberá ser inspeccionado por el Departamento respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, antes de iniciar sus operaciones.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1565

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor Benigno Alejandro Tamayo Serna

AVISOS

ma, mayor de edad, soltero. Perito Mercantil y Contador Público. de domicilio de Puerto Cortés; actuando en su carácter de representante del señor Andrés Griffin H., contraída a obtener autorización para instalar y operar una estación radiodifusora.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Sr. Alejandro Tamayo S., de generales expresadas, en su carácter de representante del señor Andrés Griffin H., para instalar y operar una estación radiodifusora con las siguientes características: Nombre de la Estación: Radio Juventud. Nombre del propietario: Andrés Griffin H. Indicativos de llamada: H. R. Q. W. Frecuencias de Trabajo: 1420 kilociclos, 4,995 kilociclos. Potencia Máxima: Hasta 10 Kv. Clase de servicio: B. C. Horas de servicio: 10 A3. Tipo de emisión de onda: 0500/2400 horas (tiempo de Honduras). Ubicación de los equipos: barrio "El Centro", Tela Atlántida. Posición Geográfica: 87° 40', O. 15° 59' N. Adviértase al interesado la obligación que contrae de observar las disposiciones legales internas e internacionales que se refieren a esta clase de estaciones, así como también la de pagar el impuesto respectivo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1566

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor José Constantino Larach, mayor de edad, casado, agricultor matriculado y comerciante, en su carácter de Representante General de la Sociedad Colectiva José Constantino Larach y Compañía de San Pedro Sula, Cortés; contraída a que se le dé arrendamiento de un lote de terreno en el aeropuerto de San Pedro Sula, para hangar.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al señor José Constantino Larach, de generales expresadas, en su carácter de Representante General de la Sociedad Colectiva José Constantino Larach y Compañía, para que pueda arrendar el lote de terreno N° 9 del aeropuerto de San Pedro Sula, para hangar, y deberá pagar por el arrendamiento, mensualmente L. 36.90. Cualquier construcción que los interesados hagan, deberá sujetarse a lo siguiente:

1.—Presentar los planos para su aprobación, al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.—La construcción proyectada tiene que estar dentro de la línea de construcción y la altura de las existentes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1567

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Mario Valenzuela, mayor de edad, casado, Arquitecto y de este vecindario; contraída a obtener autorización para el uso de una frecuencia de radio.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Mario Valenzuela, de generales expresadas, para el uso de una frecuencia de radio a bordo del vapor de su propiedad denominado Esperanza, con las siguientes características:

Nombre del barco, Esperanza. Nombre del propietario: Mario Valenzuela. Indicativos de llamada: HRQI. Frecuencias: 4160, 6210, 0230, 2705 y 12420 Kc/s. Potencia Máxima: 189 vatios. Tipo de emisión de onda: A1. A3. Clase de Servicio: Móvil Marítimo. Horas de Servicio: Indeterminadas. Ubicación de los equipos: A bordo del barco Esperanza. Se advierte al interesado la obligación que contrae de cumplir fielmente con todas las disposiciones legales a que se refiere esta materia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1568

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre, al ciudadano Marco Tulio Bonilla, Jefe del Departamento de Derecho de Via de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Tomás Elvir Banegas.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1569

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre, al ciudadano Salvador Ayala, Mecánico del Proyecto Desarrollo Valle del Guayape, de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Luis Castillo.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1570

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del treinta y uno de octubre próximo pasado, los servicios del ciudadano Juan Romero Moneada, del cargo que desempeña como Ayudante Operador de Tractores del Proyecto Desarrollo Valle del Guayape de la Dirección General de Caminos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1571

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre, al ciudadano Juan Romero Moncada, Operador de Tractor Liviano de Operadores de Equipo del Proyecto Desarrollo Valle del Guayape de la Direc-

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veintinueve de marzo a las once de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de terreno en la lotificación Tepeyac de esta capital número 3, del Bloque S-2, de una área de mil doscientas cinco varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada equivalente a ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados y noventa y un centímetros cuadrados, con los siguientes límites: al Norte treinta y tres metros ocho centímetros, al Sur treinta y tres metros y cinco centímetros, al Oeste treinta metros con ochocientos y seis centímetros, con lote número cuatro, de la lotificación Palmira. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito bajo número 126, Folio 178 y 179 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble fué valorado por la Junta de Común Acuerdo, en la suma de Quince Mil Lempires (L. 15 000), y se rematará para hacer el cuala cantidad de Lempires que deben los señores José Busta, Mario Lozano y María Dámaso Umazor, al Banco de la Propiedad S. A. Se advierte que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán pujas.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1572

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre, al ciudadano Julio Sierra, Operador de Tractor Liviano de Operadores de Equipo del Proyecto Desarrollo Valle del Guayape, de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Julio Reconco, quien pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

ran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

ROLANDO GAROÍA PERLA, S/o.

El 15 al 27 M. 62

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Puerto de Tela, departamento de Atlántida, al público hace saber: que de conformidad con los artículos 10 11 y 13 del Código de Procedimientos Agrarios, se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional, situado en el lugar denominado "Las Matillas" de esta jurisdicción municipal. El terreno en referencia consta de docientas treinta y tres hectáreas, setenta y una áreas y treinta y una centésimas, el que por estar situado a la orilla de la carretera fué clasificado como terreno de segunda clase propio para la ganadería y la agricultura, siendo el valor base del remate, la suma de L. 3.505.70, (tres mil quinientos cinco, con setenta centavos de lempira) más el impuesto de titulación conforme a la Ley Agraria vigente. Dicho terreno ha sido denunciado ante esta oficina por el señor Angel María García, y será limitado así: Al Norte, terreno nacional, ocupado por Pedro Aguilar y Lino Espinal; al Sur, terreno nacional, ocupado por Francisco Reyes, Eulalio Castillo y Lorenzo Alvarado; al Este, terreno nacional, ocupado por Francisco Reyes y José García, y al Oeste, terreno también nacional, ocupado por Santiago Reyes. El remate se llevará a cabo en esta Administración de Aduana y Rentas, el día viernes seis de abril del presente año, a las diez de la mañana en punto y tendrá por base la cantidad arriba indicada.—Te a, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

JULIO FLORES GIRÓN, Admor. de Aduana y Rentas el 5 al 9 M. 62.

Convocatoria a Junta de Comuneros

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber. El auto que literalmente dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Admitase el escrito que antecede y en consecuencia, convócase a la Junta de Comuneros del Stio denominado "San José de Cedros", "San José de Costa Rica" o "San José de Costa Rica", de la jurisdicción del municipio del San Ignacio, de este departamento, para que los comuneros comparezcan a este Despacho, a la audiencia del día miércoles veintinueve del mes de marzo próximo, a las dos de la tarde, para que bajo la Presidencia del Juez 2º de Letras de lo Civil y de acuerdo con la letra 1) del Acta de la Junta General de Comuneros, celebrada con fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, conozcan de la rendición de cuentas que hará de su gestión administrativa, el Administrador General de Co-

muneros del Sitio antes citado, señor Lulu Valente, por el periodo correspondiente al semestre comprendido del 28 de julio de 1961 al 28 de enero de 1962. Al efecto, cítese personalmente y en legítima forma, por medio de quien corespondiera, a los señores: Cristina Díaz y de Valente, Tiburcio Carías Andino, Marcite Guilbert de Lintós, Henry Douglas Guilbert y al Procurador General de la República, en su carácter de Representante del Estado; debiendo citarse por medio de avisos que se publicarán en la prensa del país y por carteles que se fijarán en las Alcaldías Municipales de San Ignacio, Cedros y Gualmaca, de este departamento, durante quince días, a los demás comuneros, con el objeto de que comparezcan a la Junta aludida anteriormente, con sus títulos de dominio, que acrediten sus derechos. Art. 767 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Armando Bianco P.—E. Quesada R., Srto.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 28 F. al 16 M. 62.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario del Consejo Departamental, certifica que en el libro de Actas que lleva el mismo, a páginas 231, 232, 233, 234 y 235, aparece el Acta que literalmente dice: "Acta Unica.— Sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gracias a Dios, celebrada en la sede de la Gobernación Política, con la asistencia del señor Gobernador Político, General don Toribio Ramos P., asesorado por su secretario, Profesor don Jesús Villanueva B., actuando como tal y como Presidente del Consejo Departamental, de los representantes del Consejo Departamental, Consejeros Proprietarios, ciudadanos don Joaquín Granwell y don Meléndez López, de los miembros que integran la Corporación Municipal de este pueblo, así: Alcalde Municipal, ciudadano don Dick Wood F.; Regidor 1º con funciones de Alcalde de Policía, ciudadano don Pablo Miller, Florenti-

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A., para que concurran a la Oficina Principal de dicha Sociedad en Puerto Cortés, a las nueve de la mañana del día lunes 26 de marzo de 1962, a la sesión ordinaria que celebrará la Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos consignados en el artículo 168 del Código de Comercio.—Puerto Cortés, 28 de febrero de 1962.

J. F. AYCOCK,
Presidente.

E. ALCÁNTARA,
Secretario.

7 M. 62.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Agencia Marítima Hondureña, S. A., para que concurran a la Oficina Principal de dicha Sociedad en Puerto Cortés, a las nueve de la mañana el día martes 27 de marzo de 1962, a la sesión ordinaria que celebrará la Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio.—Puerto Cortés, 28 de febrero de 1962.

J. F. AYCOCK,
Presidente.

E. ALCÁNTARA,
Secretario.

7 M. 62.

Sustitución y Renuncia de Poderes

Los suscritos, representantes de la "Compañía Agrícola de Río Tinto" y la "San Alejo Development Company", en cumplimiento del inciso II del Artículo 380 del Código de Comercio y Artículo 6º de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo, al público hacen saber: que en escrituras públicas autorizadas por el Notario Virgilio A. Moncada R., en La Lima, el día 18 de febrero de 1962, el señor Warren G. Doswell, sustituyó el poder general que ejerce de dichas Compañías, en los señores Edward F. Spence y James Francis Skelton; y al mismo tiempo, los suscritos renunciaron a los mismos poderes, separándose por completo de ellos.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1962.

WARREN G. DOSWELL,
7 M. 62.

ERNEST G. PLATT.

no y Síndico Municipal, ciudadano don Beltrand Molina González; como representantes de las Municipalidades de Puerto Lempira y Policarpo Bonilla, los ciu-

dadanos don Lorenzo Coca Gallo y don Manuel Avila Castillo, pues no pudieron asistir por las dificultades de transporte, y con la asistencia como testigos e invitados de honor, el señor Juez de Letras Departamental, Licenciado don Mario Roger Pérez, el Secretario y Fiscal del susodicho Juzgado, ciudadano don Raúl Ceballos y don Arturo Cabachuela, respectivamente, el Diputado Suplente por el Departamento, ciudadano don Frank Goff Eude, Supervisor Auxiliar de E. P., Profesor don Julio Pineda C., Director de la Escuela Urbana Pública "José Santos Guardiola", Profesor don José Antonio Interiano, Director de la Escuela Evangélica Morava "Renacimiento", Profesor don Raúl Munguía S., y personal docente que elabora en las mismas, el Licenciado don Rodolfo Rosales Abella, ex-Juez y ex-Gobernador Político de este Departamento, así como otras distinguidas personas de la localidad, reunidos en este pueblo que es el asiento temporal de las autoridades Departamentales, siendo las catorce horas del día miércoles veintinueve del corriente y declarada la circunstancia de fuerza mayor para verificar esta sesión ex-

traordinaria en la localidad y sitio referidos, se procedió como sigue.

Primero: El señor Presidente del Consejo Departamental sometió a discusión la solicitud de todos los vecinos del Departamento, la cual fue ratificada por la Corporación Municipal asistente a esta sesión y por los representantes de las Municipalidades de Puerto Lempira y Policarpo Bonilla, concretada a pedir que la aldea de Ahuas sea el asiento definitivo de la Cabecera Departamental, por reunir esa localidad facilidades de acceso a la totalidad de las poblaciones del territorio, extremo que se comprueba por la ubicación del Hospital de la Misión Evangélica Morava, que desde larguísimo años, como entidad particular, cuyos servicios aprovechan los habitantes de las distintas comunidades, justamente por la facilidad de acceso, debido a las comunicaciones naturales que ponen en contacto este sitio con los otros, tomando en consideración la petición planeada, fueron discutidas las otras ventajas que en relación con las diferentes comunidades del Departamento, reúne Ahuas, desde el punto de vista estratégico, sus condiciones sanitarias favorables, topografía ideal, buenas tierras de cultivo, así como por tener el mejor campo de aterrizaje con doble pista en el Departamento, en terreno firme y considerando de que el Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, Doctor don José Ramón Villada Morales, en su recorrido el seis de diciembre de 1960, por todo el Departamento de Gracias a Dios, en unión de distinguidos elementos del mundo oficial, decidió que Ahuas sería la sede definitiva de la Cabecera Departamental: por unanimidad de los organismos Departamentales y funcionarios asistentes a la presente sesión extraordinaria conjunta y numerosos elementos que honraron con su presencia, se acordó fundar en esta fecha de honda trascendencia histórica, por conmemorarse un aniversario más de la creación del Departamento, en la aldea de Ahuas la Ciudad Cabañas, para ubicar la Cabecera definitiva del Departamento de Gracias a Dios, en cumplimiento del Artículo 3º, Decreto N° 52 del 21 de febrero de 1957, emitido por la Junta Militar de Gobierno y del Artículo N° 173, Atribución Segunda y Tercera de la Ley de Municipalidades y del Régimen Político vigente.

Segundo: Excitar a las autoridades civiles se trasladen de inmediato a la nueva Cabecera.

Tercero: Encargar a la Gobernación Política Departamental y a la Municipalidad de Policarpo Bonilla, en cuya jurisdicción Municipal se haya comprendida la mencionada Cabecera, para que dicte las ordenanzas correspondientes, para el trazo y urbanización de la ciudad.

Cuarto: Pedir al Supremo Poder Ejecutivo la creación del Municipio de Cabañas, con la Cabecera del mismo nombre.

Quinto: Mandar se hagan las publicaciones del presente acuerdo que ordena el Artículo N° 184 de la Ley de Municipalidades y del Régimen Político vigente e informar a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y a las demás autoridades civiles y militares del Departamento y de la República en general, para los efectos administrativos del caso y dar a conocer a la opinión pública este trascendental acontecimiento. Es de todo lo acordado y para constancia firmamos en el pueblo de Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios, a los veinte y un días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Sello.—Toribio Ramos P., Presidente del Consejo Departamental.—Joaquín Granwell, Consejero Proprietario.—Meléndez López, Consejero Proprietario.—Dick Wood F.—Pablo Miller Florentino.—Wilard Sterbroock.—Beltrand Molina González.—Lorenzo Coca Gallo.—Manuel Avila Castillo.—Mario Roger Pérez.—Rodolfo Rosales Abella.—Frank Goff Eude.—Raúl Ceballos.—Clementina Romero.—Rogelio Bordas.—Julio Pineda C.—Arturo Cabachuela.—J. Antonio Interiano.—Raúl Munguía S.—Anton Wood.—Kirkinth Wood R.—Jorge Goff Eude.—Diego Alemán.—Rex Bork Ronas.—Blanca O. Castellanos.—Rafael Cruz Fonseca.—Zoila de Goff.—Juan P. Granwell.—Julio Lainez Díaz.—María Elizabeth Alemin.—Carlos Sanabria Martínez.—José Menéndez.—Jesús Villanueva B., Secretario del Consejo Departamental". Está de conformidad con el acta original, extendida en Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios, a los veinte y un días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Jesús Villanueva B.,
Secretario del Consejo
Departamental.

Toribio Ramos P.,
Presidente del Consejo
Departamental.

7 M. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de la Oficina departamental de Francisco J. J. J., al público en general y por los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en cumplimiento de la Ley de Herencia, en su artículo treinta de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a Rosendo Alfonso Benito, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, el Sr. José María Benito, quien falleció el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; y la concedió la posesión efectiva de la herencia, con un folio de inventario, sin perjuicio de otros herederos de igual o mayor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1961.

ORLANDO B. CASCÓN E.
Srto.

7 M. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
	Dólares				Lempiras	
Libra Esterlina	2.80				5.60	
Franco Belga	0.02				0.04	
Franco Francés	0.2042				0.4082	
Franco Suizo	0.2810				0.5620	
Marco Alemán	0.2519				0.5038	
Florín	0.2784				0.5568	
Corona Sueca	0.1939				0.3878	
Peseta	0.0168				0.0336	
Peso Argentino	0.0122				0.0244	
Peso Mexicano	0.06				0.12	
Lira	0.001618				0.003236	

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1962.

ALMENDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.